

2021-679 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Juan Sebastian López Ruiz <sebastian.lopezr10@gmail.com>

Jue 21/10/2021 15:49

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

N° 11001311002220210067900

DEMANDANTE: NATALIA ANDREA HERNANDEZ GIRALDO

DEMANDADO: ANDRES FELIPE JOYA GÁLVEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES

Respetado Señor(a) Juez:

SEBASTIAN LÓPEZ RUÍZ mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 1.069.730.173 expedida en Fusagasugá (Cundinamarca) y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 267.660 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del demandado, conforme el poder que allego junto al presente escrito, estando en términos interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que decreta las medidas cautelares, conforme se sustenta en el archivo adjunto.

Atentamente,

--

Juan Sebastian López Ruiz.

Abogado.

Correo Electrónico: sebastian.lopezr10@gmail.com

Cel: 305-7526038

76

SEÑOR:
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E S D

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
N° 11001311002220210067900
DEMANDANTE: NATALIA ANDREA HERNANDEZ GIRALDO
DEMANDADO: ANDRES FELIPE JOYA GÁLVEZ
ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

Respetado Señor(a) Juez:

ANDRES FELIPE JOYA GÁLVEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía número 86.076.818 en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JUAN SEBASTIAN LÓPEZ RUIZ mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.730.173 expedida en Fusagasugá (Cundinamarca) y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 267.660 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me representen el proceso ejecutivo de alimento de la referencia.

A mi apoderado en general se le otorgan todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, presentar excepciones, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, manifiesto que la dirección electrónica para notificaciones judiciales de Juan Sebastián López Ruiz es sebastian.lopezr10@gmail.com la cuales coinciden con las inscrita en el Registro Nacional de Abogados

Sírvase señor Juez, reconocerles personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor(a) Juez:

ANDRES FELIPE JOYA GÁLVEZ
C.C. N° 86.076.818

Acepta,

JUAN SEBASTIAN LÓPEZ RUIZ
C.C. N° 1.069.730.173 de Fusagasugá
T.P. N° 267.660 del C.S. de la J.

Notaria 60

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2021-10-21 15:00:59 se presentó:

Ongido a

JOYA GÁLVEZ ANDRES FELIPE

quien se identificó con la C.C. 86076818

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FIRMA

HENRY CAJENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

1141527686

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

55136990



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ - Número ☐ - Consulado ☐ - Corregimiento ☐ - Inspección de Policía ☐ Código D U A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 69 BOGOTÁ DC * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido JOYA * * * * * Segundo Apellido PAEZ * * * * *

Nombre(s) JUANITA * * * * *

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 9 Mes NOV Día 1 3 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * *

Número certificado de nacido vivo

15605224-2 * * * *

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

PAEZ TAVERA YINETH LIZETH * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 1026270787 * * * * *

Nacionalidad

COLOMBIA * * * * *

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

JOYA GALVEZ ANDRES FELIPE * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 86076818 * * * * *

Nacionalidad

COLOMBIA * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

JOYA GALVEZ ANDRES FELIPE * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 86076818 * * * * *

Firma

[Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

* * * * *

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

* * * * *

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 9 Mes NOV Día 1 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARLA ANNE SANTOJA PONCE

Nombre y firma

[Firma manuscrita]

Notario(a) (1)
Notaria 69

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

27



(/)



Estado de Cuenta

ESTADO DE CUENTA PORTAL SUFONDOS

Cédula

Nombre

Dirección

E-mail

86076818

JOYA GALVEZ ANDRES FELIPE

TRANS 21 46 11 APTO 101

afjoya@superfinanciera.gov.co

Empresa

Fecha de ingreso

Fecha de corte

SUPERFINANCIERA

2012-07-30

2021-10-15

APORTES Y AHORROS

Concepto	# Cuenta	Saldo	Fecha Próximo Pago	Int. Liq.
AHORROS PERMANENTES	1-0	5.193.236	2021-10-30	0
AHORROS PERMANENTES	2-0	32.363.528	2021-09-30	0
AHORROS PERMANENTES	6-0	2.344	2013-01-30	0
APORTES ORDINARIOS	0	586.183	2021-10-30	0
REVALORIZACION DE APORTES	0	62.700	0000-00-00	0
TOTAL APORTES Y AHORROS		38.207.991		0

AHORROS VOLUNTARIOS

Concepto	# Cuenta	Saldo	Fecha Vencimiento	Int. Liq.
TOTAL AHORROS VOLUNTARIOS		0		0
TOTAL AHORROS + VOLUNTARIOS + APORTES		38.207.991		

CREDITOS

Sufondos

Línea	# Pre.	Vr. Inicial	Vr Cuota Ord.	Vr Cuota Ext.	Saldo Cte.	Saldo Mora	Saldo Total	Tasa	# C. Pend.
CREDIPRIMAS	2347	6.946.000	6.946.000	0	6.946.000	0	6.946.000	12,20%	1
TRANSITORIO	1591	650.000	650.000	0	650.000	0	650.000	13,10%	1
RENTAHORRO	1002	931.000	931.000	0	931.000	0	931.000	13,10%	1
ORDINARIO	3934	37.524.000	538.139	600.000	37.524.000	0	37.524.000	11,30%	96
CREDIEXPRESS 60 (C/EXTRAORDINARIA)	359	24.500.000	279.948	2.400.000	24.500.000	0	24.500.000	13,10%	60
ESPECIAL CON PRIMA	314	37.500.000	733.490	200.000	33.931.523	0	33.931.523	12,70%	62
CREDI-INMUEBLE	17	200.000.000	2.135.069	1.200.000	190.238.236	326.294	190.564.530	11,30%	111
TOTAL CREDITOS		308.051.000	12.213.646	4.400.000	294.720.759	326.294	295.047.053		

CUENTAS POR COBRAR

# Cuenta	Descripción	Vr. Inicial	Saldo	Fecha Ini
3030-0	CXC POLIZA INCENDIO Y TERREMOTO SEPTIEMBRE 2021	40.350	40.350	2021-10-08
58301-0	CXC PLAN BENEFICIO ENERO 2021	11.978	11.978	2021-01-13
59051-0	CXC PLAN BENEFICIO FEBRERO 2021	11.978	11.978	2021-02-10
59791-0	CXC PLAN BENEFICIO MARZO 2021	11.978	11.978	2021-03-11
60528-0	CXC PLAN BENEFICIO ABRIL 2021	11.978	11.978	2021-04-09
61262-0	CXC PLAN BENEFICIO MAYO 2021	11.978	11.978	2021-05-10
61994-0	CXC PLAN BENEFICIO JUNIO 2021	11.978	11.978	2021-06-08
62818-0	CXC PLAN BENEFICIO JULIO 2021	12.114	12.114	2021-07-09
63557-0	CXC PLAN BENEFICIO AGOSTO 2021	12.114	12.114	2021-08-09
64291-0	CXC PLAN BENEFICIO SEPTIEMBRE 2021	12.114	12.114	2021-09-02
65020-0	CXC PLAN BENEFICIO OCTUBRE 2021	12.114	12.114	2021-10-01
6994594-0	Liquidación seguro cartera automático.	155.198	155.198	2021-10-01
TOTAL CUENTAS POR COBRAR		315.872	315.872	

CUENTAS POR PAGAR

# Cuenta	Descripción	Vr. Inicial	Saldo	Fecha Ini
----------	-------------	-------------	-------	-----------

2044-0	MYR VLR PAGADO INC. Y TERR. JUNIO	1.302	1.302	2021-07-16
38975-0	MAYOR VALOR DESCONTADO POR NOMINA	1.150.741	1.150.741	2021-09-30
39132-0	MAYOR VLR PAGADO INCENDIO Y TERREMO MES DE AGOSTO	760	760	2021-10-14
TOTAL CUENTAS POR PAGAR		1.152.803	1.152.803	

28



(/)

Somos una entidad de economía solidaria dedicada a la actividad de ahorro y crédito.

Contáctenos (/contactenos)

Consultas (/portal-transaccional)

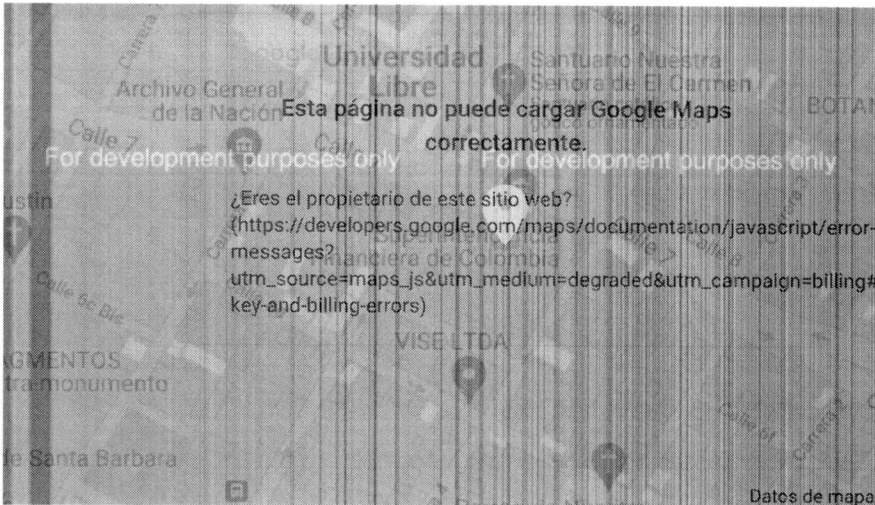
Dirección:
CALLE 7#4-81 ED. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Teléfonos:
(57 1) 2467464
(57 1) 2467574
(57 1) 2466148
(57 1) 5940200 ext: 1018
Cartera: 320-8176756 / 320-8112406
Secretaría: 320-8112414

Correo electrónico:
https://www.sufondos.co/component/reportes/?view=estado_cuenta

correo electrónico.

controlsocial@sufondos.co (mailto:controlsocial@sufondos.co)
revisoriasfiscal@sufondos.co (mailto:revisoriasfiscal@sufondos.co)
supfon04@superfinanciera.gov.co (mailto:supfon04@superfinanciera.gov.co)



Acep

Copyright © 2021 SUFONDOS | Todos los derechos reservados. Desarrollado por Euphorianet
(https://www.euphoria-net.com)

SEÑOR:

JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

79

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
N° 11001311002220210067900
DEMANDANTE: NATALIA ANDREA HERNANDEZ GIRALDO
DEMANDADO: ANDRES FELIPE JOYA GÁLVEZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ MEDIDAS
CAUTELARES

Respetado Señor(a) Juez:

SEBASTIAN LÓPEZ RUÍZ mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 1.069.730.173 expedida en Fusagasugá (Cundinamarca) y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 267.660 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del demandado, conforme el poder que allego junto al presente escrito, estando en términos interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que decreta las medidas cautelares, conforme los siguientes hechos y argumentos:

1. Los supuestos alimentos debidos no proceden toda vez que la base de la acción, es decir, el título ejecutivo del acuerdo de pago fue totalmente cumplido desde la celebración del mismo hasta la fecha en que se dio la separación de hecho; y que posteriormente se continuó cumpliendo inclusive con un mayor valor mensual pagado por mi mandante a su hijo menor a través del pago del colegio, los gastos de alimentos escolares, entre otros tal y como se probará con las excepciones. Es decir su Señoría que lo reclamado ya ha sido pagado con anterioridad y que al parecer la parte actora no ha informado a este despacho.
2. De otra parte y no menos importante, en la actualidad el devengo de mi mandante se utiliza también para pagar los alimentos de actual compañera permanente Lizeth Páez Tavera y su hija menor Juanita Joya Páez, los estudios de su hijo Nicolás Joya Hernandez, los alimentos de escolaridad y demás gastos de manutención que contribuye el padre.
3. El proceso ejecutivo de alimentos cuya medida previa pretende el embargo del 40% de los únicos ingresos, daría cuenta de un injusto con sus otros acreedores alimentarios y con la obligación hipotecaria adquirida para que inclusive el menor Nicolás Joya Hernandez viva, pues aproximadamente durante el mes reside de 10 a 15 días con su padre.
4. Dentro de la convivencia que hubo desde el acuerdo hasta la separación de hecho mi mandante aportó los alimentos, obviamente no lo certificó o dejó probanza de los dineros entregados para la manutención del menor, pero si no hubiese sido así existiría una posible inexistencia alimentaria, lo cual no se ha dado; por tanto no podrá cercenar el derecho de salir del país cuando existen planes de acompañar al menor a un posible torneo de hockey representando a la selección Colombia, mérito que como familia ha cobijado mi mandante acompañando a su hijo.

5. El colocarlo en una lista de incumplimiento previo a verificar los dichos y hechos anteriormente narrados daría cuenta de un injusto, por el contrario el habeas data presume una inocencia y sería después del fallo u orden de seguir adelante la ejecución que podría o sería viable adoptar dicha en el proceso ejecutivo debe probarse la necesidad de la persona que pide alimentos, como también que sin justificación alguna el padre o la madre que está obligado a responder por ellos no lo hace a pesar de tener los recursos suficientes; es decir, hay una real intención de no pagar.
6. En el proceso ejecutivo debe probarse la necesidad de la persona que pide alimentos, como también que sin justificación alguna el padre o la madre que está obligado a responder por ellos no lo hace a pesar de tener los recursos suficientes; es decir, hay una real intención de no pagar. En nuestro caso al menor nunca se le dejó de dar alimentos se le respondió y que si fue en mora en alguna oportunidad, con posterioridad se dio un mayor valor de lo acordado para cubrir la mora y para dar seguridad al menor.

Por todo lo anteriormente mencionado, solicito:

1. REPONER la el auto que decretó medidas cautelares dentro del proceso de la referencia y no decretar medida cautelar alguna.
2. En el evento que no se reponga el auto, interpongo en subsidio el recurso de apelación ante el superior jerárquico

Atentamente,


JUAN SEBASTIAN LÓPEZ RUIZ

C.C. N° 1.069.730.173 de Fusagasugá

T.P. N° 267.660 del C.S. de la J.